



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0534

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2013-00009-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CRISTIAN LEONEL PUERTO GONZALEZ

Revisado el expediente se encuentra que en auto de fecha 22 de abril de 2021 se ordenó oficiar al IGAC para que expidiera, a expensas de la parte demandante, el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con FMI No. 470-85295, por lo que, por secretaría se procedió de conformidad librando el oficio civil No. 302 de 21 de mayo de 2021 y remitiéndolo al correo electrónico yopal@igac.gov.co el 31 de mayo de 2021 sin que a la fecha la entidad haya dado respuesta al mismo.

Por lo tanto, con el fin de imprimirle celeridad al presente asunto, se ordenará que se oficie al IGAC para que dé respuesta urgente e inmediata al oficio relacionado teniendo en cuenta que aquel fue radicado en dicha entidad desde el 31 de mayo de 2021, so pena de imponer las sanciones legales correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

ARTICULO UNICO: Por secretaría **OFICIESE** al **IGAC** para que dé respuesta urgente e inmediata al oficio civil No. 302 de 21 de mayo de 2021, con radicado de fecha 31 de mayo de 2021, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. **LÍBRESE** el oficio respectivo, adjúntese copia del oficio relacionado y remítase al correo electrónico de dicha institución, esto es, yopal@igac.gov.co, so pena de imponer las sanciones legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **25 DE JUNIO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° 21

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1da3c3c7ffb40f10cdc81cbfb3e8b4b34d3efd838c0a30ce9a88090ad1b9a17**

Documento generado en 24/06/2021 01:20:32 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey **DEJA CONSTANCIA** que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 10 de junio de 2021 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0508

PROCESO: ORDINARIO R.C.E.
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2014-00214-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS SANTOS FUENTES
DEMANDADO: SERVICIOS GEOFISICOS GLOBALES DE COLOMBIA Y OTRO

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera instancia el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas efectuada por secretaría.

SEGUNDO: Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MONTERREY, **25 DE JUNIO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° **21**

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1d6410613acba3b0c13134454e9b8035739a3cec329ef524ef7eb3cc046f08**

Documento generado en 24/06/2021 01:20:33 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

A continuación, se procede por Secretaría a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del proceso **ordinario de R.C.E.** que se adelanta bajo el radicado No. 851623189001**2014-00214-00** iniciado por **JUAN CARLOS SANTOS FUENTES** contra **SERVICIOS GEOFISICOS GLOBALES DE COLOMBIA S.A. Y OTRO**

A favor de la parte demandada y a cargo del demandante.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	VALOR
- Costas	\$ 0.00
- Agencias en derecho de primera instancia	\$ 1.817.052.00
TOTAL	\$ 1.817.052.00

Monterrey, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

LA SECRETARIA,

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey **DEJA CONSTANCIA** que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 29 de abril de 2021 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera y segunda instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0511

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2015-00084-00
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A.
DEMANDADO: GONZALO VARGAS MALAVER Y OTRO

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera y segunda instancia el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas efectuada por secretaría.

SEGUNDO: Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO  MONTERREY, 25 DE JUNIO DE 2021 Se notificó la anterior providencia con <u>estado N° 21</u> DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA
--

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df37a821a3d2c07968be7af6a67a654b832eeb25609abf5d72f25e18605d7572**

Documento generado en 24/06/2021 01:20:33 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

A continuación, se procede por Secretaría a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del proceso **ejecutivo mixto** que se adelanta bajo el radicado No. 851623189001**2015-00084-00** iniciado por **ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA S.A.** contra **GONZALO VARGAS MALAVER Y OTRO**

A favor de la parte demandada y a cargo del demandante.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	VALOR
- Copias recurso queja	\$74.000.00
- Agencias en derecho de primera instancia	\$ 2.725.578.00
- Agencias en derecho de segunda instancia	\$ 1.817.052.00
TOTAL	\$ 4.616.630.00

Monterrey, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

LA SECRETARIA,

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Sust. No. 0045

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00139-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S. Y OTRO

El Banco Davivienda dio contestación a nuestro oficio relacionado con medidas cautelares informando que el demandado no posee vinculación con dicha entidad bancario, por lo que, se ordenará su incorporación al expediente para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

ARTICULO UNICO: INCORPORESE al expediente la respuesta dada por el Banco Davivienda al oficio relacionado con medidas cautelares, obrante a folio 140. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00045-00
DEMANDANTE: HUGO RODRIGUEZ MENDOZA
DEMANDADO: GONZALO VARGAS MALAVER

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb66451babe5fb0ac16050ed2d1ced9e34d0218110905adf1e76eb0ab442fb4c**

Documento generado en 24/06/2021 01:20:34 PM

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey DEJA CONSTANCIA que el traslado de la anterior actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo acumulado se fijó en lista el día quince (15) de junio de 2021, cuyo vencimiento fue el día dieciocho (18) de junio de 2021.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0525

PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO:	ACUMULACION DEMANDA
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2016-00163-00
DEMANDANTE:	EMMA ESTELA LEGUIZAMO ALFONSO
DEMANDADO:	AMALIA SUAREZ AVILA

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y observándose que las partes, dentro del término legal, no presentaron objeción alguna a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **REINALDA CASTAÑEDA Y MIGUEL ANGEL MENDEZ**, por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN** por la suma total de **\$87.818.695** liquidada hasta el 30 de mayo de 2021.

Por otra parte, los señores REINALDA CASTAÑEDA MARTINEZ identificada con C.C. No. 23.417.686 y MIGUEL ANGEL MENDOZA CASTAÑEDA identificado con C.C. No. 1.121.835.538, demandantes dentro de la demanda acumulada de la referencia, en calidad de CEDENTES y la señora EMMA ESTELA LEGUIZAMO ALFONSO identificada con C.C. No. 39.722.118, en calidad de CESIONARIA, celebraron contrato de cesión de derechos que les corresponde o pueda corresponder dentro del presente asunto.

Por lo tanto, como se aportan los documentos idóneos para acreditar la cesión efectuada, se reconocerá la cesión efectuada por las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: ACEPTASE la cesión de créditos efectuada entre los señores **REINALDA CASTAÑEDA MARTINEZ** identificada con C.C. No. 23.417.686 y **MIGUEL ANGEL MENDOZA CASTAÑEDA** identificado con C.C. No. 1.121.835.538, demandantes dentro de la demanda acumulada de la referencia,

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: ACUMULACION DEMANDA
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00163-00
DEMANDANTE: EMMA ESTELA LEGUIZAMO ALFONSO
DEMANDADO: AMALIA SUAREZ AVILA

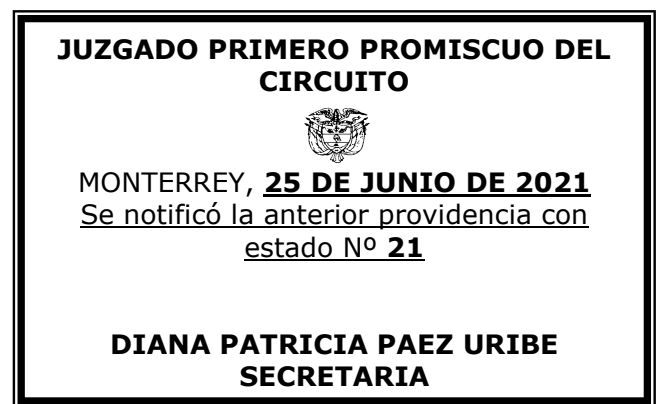
en calidad de CEDENTES y la señora **EMMA ESTELA LEGUIZAMO ALFONSO** identificada con C.C. No. 39.722.118, en calidad de CESIONARIA.

TERCERO: En consecuencia, **TÉNGASE** a la señora **EMMA ESTELA LEGUIZAMO ALFONSO** identificada con C.C. No. 39.722.118 como **CESIONARIA** de los derechos que les corresponde a los señores **REINALDA CASTAÑEDA MARTINEZ** identificada con C.C. No. 23.417.686 y **MIGUEL ANGEL MENDOZA CASTAÑEDA** identificado con C.C. No. 1.121.835.538.

CUARTO: En virtud de lo anterior, **TÉNGASE** a la señora **EMMA ESTELA LEGUIZAMO ALFONSO** identificada con C.C. No. 39.722.118 como demandante dentro de la demanda acumulada ocupando el lugar que detentaban los señores **REINALDA CASTAÑEDA MARTINEZ** identificada con C.C. No. 23.417.686 y **MIGUEL ANGEL MENDOZA CASTAÑEDA** identificado con C.C. No. 1.121.835.538.

NOTIFÍQUESE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57013eb7acf8e8c985c4e028247a6af5fefa77dc592278d2b286d9e37f130f00**

Documento generado en 24/06/2021 01:20:34 PM

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey DEJA CONSTANCIA que el traslado de la anterior actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo se fijó en lista el día quince (15) de junio de 2021, cuyo vencimiento fue el día dieciocho (18) de junio de 2021.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

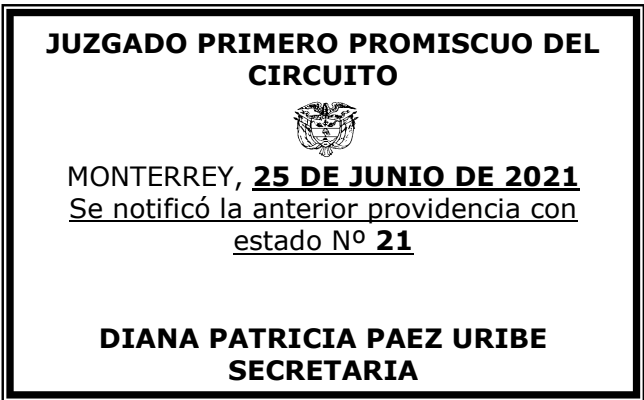
Inter. No. 0524

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00163-00
DEMANDANTE: EMMA ESTELA LEGUIZAMO ALFONSO
DEMANDADO: AMALIA SUAREZ AVILA

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y observándose que las partes, dentro del término legal, no presentaron objeción alguna a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **EMMA ESTELA LEGUIZAMON**, por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** por la suma total de **\$338.621.322** liquidada hasta el 30 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4640762be6d6f9582a613c65b82d72c733f9c42e596c773f837222b9c06497**

Documento generado en 24/06/2021 01:20:35 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey DEJA CONSTANCIA que el expediente bajo radicación 2017-0035 se encontró en los anaqueles del juzgado sin actuación posterior al auto del 12 de diciembre de 2019, mediante el cual se concedió el recurso de queja y se indicó que el recurrente debía suministrar lo necesario para la reproducción de copias, sin que haya constancia de su cumplimiento.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0527

PROCESO:	ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2017-00035-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA YANETH MARTINEZ REYES
DEMANDADO:	ACREEDORES

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el expediente se evidencia que en auto interlocutorio No. 1502 del 12 de diciembre de 2019 notificado mediante estado No. 47 del 13 de diciembre de 2019 se concedió el recurso de queja ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, interpuesto por el apoderado de la deudora CLAUDIA YANETH MARTINEZ REYES contra el auto del 14 de noviembre de 2019.

En virtud de lo anterior, se ordenó tomar copia de todas las piezas procesales que conforman el cuaderno principal, por lo que, de conformidad con el art. 324 del C.G del P., por remisión que hiciere el artículo 353 ibidem, se instó a la parte apelante para que suministrara lo necesario para la expedición de las copias en el término de cinco (5) días a partir de la notificación del auto, so pena de declararse desierto el recurso. En el caso en concreto los cinco (5) días vencían el 21 de enero de 2020 a las cinco de la tarde.

Ahora bien, vencido el termino el recurrente no allego las copias, por lo que, es claro que no se cumplió con la carga ordenada dentro del término concedido, por lo que, deberá declararse desierto el recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

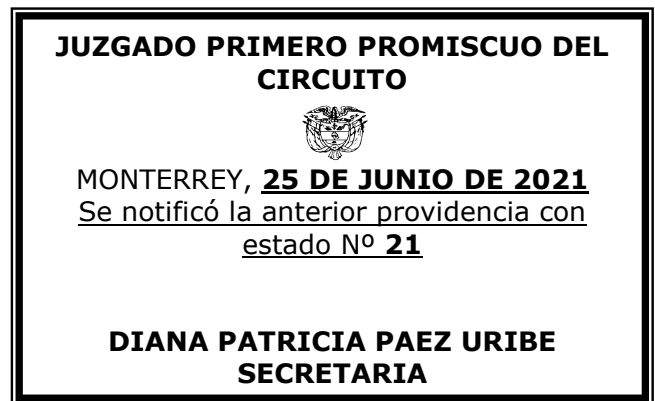
PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la deudora CLAUDIA YANETH MARTINEZ REYES contra el auto del 14 de noviembre de 2019, por lo aquí expuesto.

PROCESO: ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00035-00
DEMANDANTE: CLAUDIA YANETH MARTINEZ REYES
DEMANDADO: ACREEDORES

SEGUNDO: EN FIRME esta providencia dese cumplimiento a los ordenado en auto de fecha 17 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d60913b891cbd2f5444b4db2a38fbca817afafb943aeed95d0070ce54471cb**

Documento generado en 24/06/2021 01:20:35 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0535

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00051-00
DEMANDANTE: WILSON VEGA BUITRAGO
DEMANDADO: BBVA S.A. Y OTROS

Llega proveniente del Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Yopal – Casanare, providencia de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), declarando bien negado el recurso de apelación propuesto contra el auto proferido el día dos (2) de julio de 2020 y notificado en el estado No. 14 del 3 de julio de 2020, consecuentemente ordena la devolución de las diligencias y se abstiene de condenar en costas a la parte recurrente, por lo que, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral primero del CGP por secretaria ordénese la liquidación de costas y agencias en derecho ordenadas en primera instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resultado por el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Yopal – Casanare.

SEGUNDO: En consecuencia, **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha dos (2) de julio del año dos mil veinte (2020) mediante el cual se decretó el desistimiento tácito.

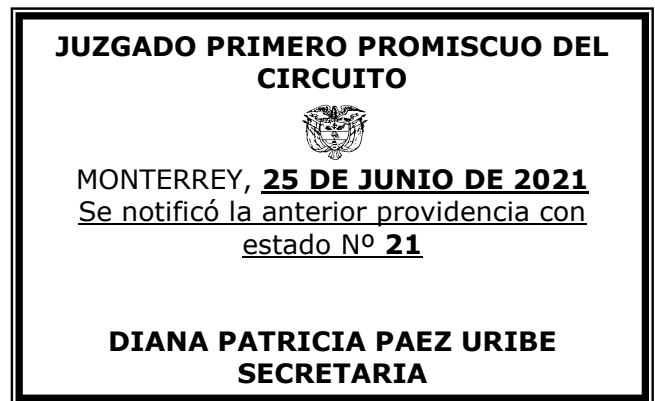
TERCERO: ORDENAR que por secretaria se efectúe la liquidación de costas correspondiente a la primera instancia. Para tal efecto, inclúyase como agencias en derecho la suma indicada en el numeral cuarto de la providencia del 2 de julio de 2020 es decir, la suma equivalente a \$1.000.000.

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00051-00
DEMANDANTE: WILSON VEGA BUITRAGO
DEMANDADO: BBVA S.A. Y OTROS

CUARTO: Efectuado lo anterior, **REGRESE** el expediente al despacho para su correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
**JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ**



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d99669f6aba78c65c458d88c9b812e9a6adedcf2437f686de4da0aa0627d53**

Documento generado en 24/06/2021 01:20:36 PM



REP6BLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER P6BLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0516

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACI3N: 85 162 31 89 001 2017-00063-00
DEMANDANTE: LUZ EMILCE ORTIZ MOLINA
DEMANDADO: ANDRES EMIGDIO CORREAL REY Y OTROS

Llega proveniente del Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Yopal – Casanare, providencia de fecha seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021) CONFIRMANDO la sentencia proferida por este despacho el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), consecuencialmente ordena la devoluci3n de las diligencias y condena en costas a la parte recurrente, por lo que, se obedecer4 y cumplir4 lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo dispuesto en el art6culo 366 numeral primero del CGP por secretaria ord6nase la liquidaci3n de costas y agencias en derecho ordenadas en primera y segunda instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBED6ZCASE Y C6MPLASE lo resultado por el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Yopal – Casanare.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se efect6e la liquidaci3n de costas correspondiente a la primera y segunda instancia. Para tal efecto, incl6yase como agencias en derecho de la primera instancia la suma indicada en el numeral octavo de la providencia del 27 de febrero de 2020 es decir, la suma equivalente a **dos (2) salarios m6nimos legales mensuales vigentes** y de la segunda instancia la suma indicada en el numeral segundo de la providencia emitida por el H. Tribunal de Yopal de fecha 6 de mayo de 2021, esto es, la suma equivalente a **un (1) salario m6nimo legal mensual vigente**.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **REGRESE** el expediente al despacho para su correspondiente aprobaci3n.

NOTIF6QUESE Y CUMPLASE.

(Firma electr3nica)
JULIANA RODR6GUEZ VILLAMIL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **25 DE JUNIO DE 2021**
Se notific3 la anterior providencia con
estado N3 21

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a2fd17cf9209103371d46f6cbec147c2717a1f4760cfd4a8c567c28145635a**

Documento generado en 24/06/2021 01:20:37 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey **DEJA CONSTANCIA** que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 27 de mayo de 2021 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0521

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-00249-00
DEMANDANTE: FABIAN ANDRES RUEDA FLECHAS
DEMANDADO: INTEGRANTES UNION TEMPORAL DEARCON

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera instancia el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

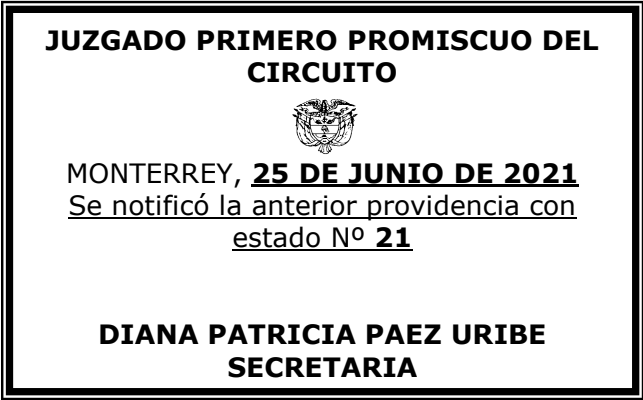
DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas efectuada por secretaría.

SEGUNDO: Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242544e821cf010b80718fec1abf06154715ca81413889405fad59075930ace0**

Documento generado en 24/06/2021 01:20:38 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

A continuación, se procede por Secretaría a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del proceso **ordinario laboral de primera instancia** que se adelanta bajo el radicado No. 851623189001**2017-00249-00** iniciado por **FABIAN ANDRES RUEDA FLECHAS** contra **INTEGRANTES UNION TEMPORAL DEARCON**

A favor de la parte demandante y a cargo del demandado.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	VALOR
- Correo notificaciones	\$ 57.600,00
- Agencias en derecho de primera instancia	\$ 908.526,00
TOTAL	\$ 966.126,00

Monterrey, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

LA SECRETARIA,

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey **DEJA CONSTANCIA** que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 29 de abril de 2021 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0509

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00012-00
DEMANDANTE: MILTON BALLESTEROS MARTINEZ
DEMANDADO: BANCO POPULAR Y OTROS

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera instancia el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas efectuada por secretaría.

SEGUNDO: Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MONTERREY, **25 DE JUNIO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con estado N° **21**

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6761c8111101de82e80bb63f5a57142c8311da52a880eb1a28f054546c47508e**

Documento generado en 24/06/2021 01:20:38 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

A continuación, se procede por Secretaría a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del proceso **de reorganización de pasivos** que se adelanta bajo el radicado No. 851623189001**2018-00012-00** iniciado por **MILTON BALLESTEROS MARTINEZ** contra **ALCALDIA AGUAZUL Y OTROS**

A favor de la parte demandada y a cargo del demandante.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	VALOR
- Costas	\$ 0.00
- Agencias en derecho de primera instancia	\$ 1.000.000.00
TOTAL	\$ 1.000.000.00

Monterrey, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

LA SECRETARIA,

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0515

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00067-00
DEMANDANTE: JOSE ANSELMO BARAJAS AVILA
DEMANDADO: BARNEY HENAO BERMUDEZ Y OTRO

ASUNTO

El curador ad litem designado para el señor **BARNEY HENAO BERMUDEZ** identificado con C.C. No. 74.857.665 y para la sociedad **TECNISOLDADURAS DE COLOMBIA LTDA** identificada con Nit. 900.089.501-6 tomó posesión del cargo y se notificó del auto de mandamiento de pago el 21 de mayo de 2021 dando contestación a la demanda el 8 de junio de 2021, pronunciándose frente a los hechos, sin oponerse a las pretensiones y sin proponer excepciones de mérito.

Razón por la cual el despacho tendrá por notificado a los demandados en debida forma, además, tendrá por no propuestas en tiempo excepciones de fondo, se ordenará seguir adelante con la ejecución y condenará en costas de conformidad con el inciso segundo del art. 440 del C. G. del Proceso¹, aplicable a este caso por disposición expresa del art. 145 del C. P. del T y de la S.S.

1. CONSIDERACIONES

El señor **JOSE ANSELMO BARAJAS AVILA** identificado con C.C. No. 86.005.531 actuando por intermedio de apoderado judicial solicitó se librara mandamiento de pago en contra del señor **BARNEY HENAO BERMUDEZ** identificado con C.C. No. 74.857.665 y de la sociedad **TECNISOLDADURAS DE COLOMBIA LTDA** identificada con Nit. 900.089.501-6 con el fin de obtener el pago de unas sumas líquidas de dinero contenidas en un contrato de transacción.

A título de recaudo acompañó para tal efecto contrato de transacción de fecha 25 de agosto de 2017 aprobado por este despacho mediante auto del 9 de noviembre de 2017 proferido dentro del proceso ordinario laboral con radicación 2016-0113 donde los demandados se comprometieron a cancelar la suma de \$180.000.000, cancelando únicamente la suma de \$5.000.000.

¹ "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00067-00
DEMANDANTE: JOSE ANSELMO BARAJAS AVILA
DEMANDADO: BARNEY HENAO BERMUDEZ Y OTRO

El contrato de transacción y el auto aprobatorio del mismo que sirven de título ejecutivo cumplen con los presupuestos exigidos por el Art. 422 del C. G del Proceso, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible desde el momento de la presentación – admisión de la demanda – esto es, al 1 de marzo de 2018.

Vista la demanda, este Despacho libró mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor del señor **JOSE ANSELMO BARAJAS AVILA** identificado con C.C. No. 86.005.531, por las sumas de dinero y los intereses reclamados.

Del auto de mandamiento de pago quedó notificada la parte actora en el Estado No. 07 del 2 de marzo de 2018. Entre tanto, el señor **BARNEY HENAO BERMUDEZ** identificado con C.C. No. 74.857.665 y la sociedad **TECNISOLDADURAS DE COLOMBIA LTDA** identificada con Nit. 900.089.501-6 se notificaron de forma personal, por intermedio de curador ad litem, el 21 de mayo de 2021, pronunciándose frente a los hechos de la demanda pero sin proponer excepciones de fondo. Por lo tanto, como atrás se indicó se tendrán por notificados en debida forma y por no propuestas en tiempo excepciones de mérito.

Como consecuencia de lo analizado, por este auto se ordena seguir adelante la ejecución en contra de los demandados y se les condenará en costas. Igualmente, se ordena liquidar el crédito en la forma y términos señalados en el Art. 446 del C. G. del Proceso.

Consecuente con lo anterior y al, no existir causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY, CASANARE**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados en debida forma al señor **BARNEY HENAO BERMUDEZ** identificado con C.C. No. 74.857.665 y a la sociedad **TECNISOLDADURAS DE COLOMBIA LTDA** identificada con Nit. 900.089.501-6.

SEGUNDO: TENER por no propuestas en tiempo excepciones de mérito por parte del señor **BARNEY HENAO BERMUDEZ** identificado con C.C. No. 74.857.665 y de la sociedad **TECNISOLDADURAS DE COLOMBIA LTDA** identificada con Nit. 900.089.501-

TERCERO: A consecuencia de la determinación anterior, **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del señor **BARNEY HENAO BERMUDEZ** identificado con C.C. No. 74.857.665 y de la sociedad **TECNISOLDADURAS DE COLOMBIA LTDA** identificada con Nit. 900.089.501-, para obtener el pago de la obligación cuantificada en el mandamiento de pago.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00067-00
DEMANDANTE: JOSE ANSELMO BARAJAS AVILA
DEMANDADO: BARNEY HENAO BERMUDEZ Y OTRO

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en la forma indicada en el Art. 446 del Código General del Proceso. Dicha liquidación debe ser presentada por cualquiera de las partes con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

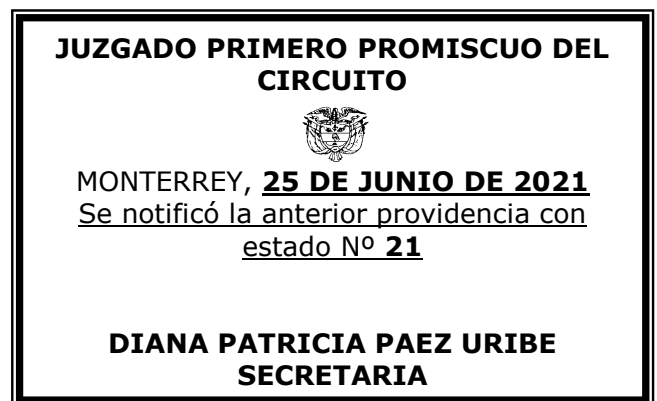
QUINTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de ***cinco millones doscientos cincuenta mil pesos*** (\$5.250.000.00) m/cte, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)

**JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ**



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f54ce5e4aff97474ebef632330a3b288c2e8422531547c148626f2268d8312f



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0513

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA
PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00189-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S. Y
OTRO

Se allegó al plenario el 31 de mayo de 2021 CONTRATO DE CESION DE DERECHOS efectuada entre el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA identificada con Nit. 860.042.945-5 y el representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., subrogatario parcial de BANCO BBVA S.A., hasta por la suma de \$70.585.000, cuyo objeto es el de transferir a título de compraventa la obligación ejecutada dentro del presente asunto. De tal forma que, se reconozca a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA identificada con Nit. 860.042.945-5 como cesionario y actual demandante en el lugar del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Por lo tanto, como se aportan los documentos idóneos para acreditar la cesión efectuada, se accederá a dicha petición.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTESE la cesión de créditos efectuada entre el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA identificada con Nit. 860.042.945-5 y el representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, **TÉNGASE** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** identificada con Nit. 860.042.945-5 como **CESIONARIO** de los créditos, garantías y privilegios del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., subrogatario parcial de BANCO BBVA S.A., hasta por la suma de \$70.585.000.

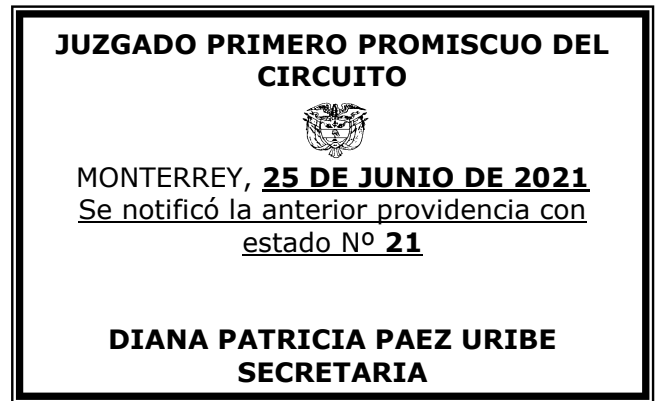
TERCERO: En virtud de lo anterior, **TÉNGASE** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** identificada con Nit. 860.042.945-5 como demandante junto con el BANCO BBVA S.A., ocupando el lugar que detentada el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA
PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00189-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S. Y
OTRO

NOTIFÍQUESE.

(Firma electrónica)

**JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ**



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b093d7d72b9060be51fe6d1ff2fd0bd7b6b596fe69dcd98bea02e746bf75b543**

Documento generado en 24/06/2021 01:20:39 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0514

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA
PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00189-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S. Y
OTRO

ASUNTO

El curador ad litem designado para el señor DIEGO FERNANDO PIÑEROS BERNAL identificado con C.C. No. 74.346.938 tomó posesión del cargo y se notificó del auto de mandamiento de pago el 21 de mayo de 2021 dando contestación a la demanda el 1 de junio de 2021, pronunciándose frente a los hechos y sin proponer excepciones de mérito.

Razón por la cual el despacho tendrá por notificado al demandado en debida forma, además, tendrá por no propuestas en tiempo excepciones de fondo y, como la sociedad CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S., también se encuentra notificada en debida forma y tampoco propuso excepciones de fondo, como se indicó en auto del 28 de noviembre de 2019, se ordenará seguir adelante con la ejecución y condenará en costas de conformidad con el inciso segundo del art. 440 del C. G. del Proceso¹.

1. CONSIDERACIONES

EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA identificado con Nit. 860.003.020-1 actuando por intermedio de apoderado judicial solicitó se librara mandamiento de pago en contra de la sociedad **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S.** identificada con Nit. 844.002.035-9 y del señor **DIEGO FERNANDO PIÑEROS BERNAL** identificado con C.C. No. 74.346.938 con el fin de obtener el pago de unas sumas líquidas de dinero contenidas en dos PAGARES y por el pago de los intereses corrientes y moratorios correspondientes.

A título de recaudo acompañó para tal efecto PAGARES No. 0779600160539 y 0779600160307 en donde los demandados se comprometieron a cancelar diferentes sumas de dinero.

¹ "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA
PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00189-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S. Y
OTRO

Los pagarés que sirven de título ejecutivo cumplen con los presupuestos exigidos por el Art. 422 del C. G del Proceso, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible desde el momento de la presentación – admisión de la demanda – esto es, al 5 de julio de 2018.

Vista la demanda, este Despacho libró mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** identificado con Nit. 860.003.020-1, por las sumas de dinero y los intereses reclamados.

Del auto de mandamiento de pago quedó notificada la parte actora en el Estado No. 24 del 6 de julio de 2018. Entre tanto, la sociedad **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S.** identificada con Nit. 844.002.035-9 se notificó en debida forma y por aviso y se abstuvo de proponer excepciones de mérito como se indicó en auto del 28 de noviembre de 2019 y el señor **DIEGO FERNANDO PIÑEROS BERNAL** identificado con C.C. No. 74.346.938 se notificó de forma personal, por intermedio de curador ad litem, el 21 de mayo de 2021, pronunciándose frente a los hechos de la demanda, dentro del término legal, pero sin proponer excepciones de fondo. Por lo tanto, como atrás se indicó se tendrá por notificado en debida forma y por no propuestas en tiempo excepciones de mérito.

En auto del 21 de febrero de 2019 se reconoció al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatario parcial hasta por la suma de \$70.585.000 de los derechos, acciones y privilegios del demandante BANCO BBVA S.A., y en auto interlocutorio No. 513 del 24 de junio de 2021, se aceptó la cesión de créditos efectuada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., con CENTRAL DE INVERSIONES S.A., reconociendo a ésta última como demandante junto con el BANCO BBVA S.A., ocupando el lugar que detentada el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Como consecuencia de lo analizado, por este auto se ordena seguir adelante la ejecución en contra de los demandados y se les condenará en costas. Igualmente, se ordena liquidar el crédito en la forma y términos señalados en el Art. 446 del C. G. del Proceso.

Consecuente con lo anterior y al, no existir causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MONTERREY, CASANARE**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado en debida forma al demandado **DIEGO FERNANDO PIÑEROS BERNAL** identificado con C.C. No. 74.346.938.

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA
PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00189-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S. Y
OTRO

SEGUNDO: TENER por no propuestas en tiempo excepciones de mérito por parte del demandado **DIEGO FERNANDO PIÑEROS BERNAL** identificado con C.C. No. 74.346.938.

TERCERO: A consecuencia de la determinación anterior, **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del demandado **DIEGO FERNANDO PIÑEROS BERNAL** identificado con C.C. No. 74.346.938 y de la sociedad **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S.** identificada con Nit. 844.002.035-9, para obtener el pago de la obligación cuantificada en el mandamiento de pago.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en la forma indicada en el Art. 446 del Código General del Proceso. Dicha liquidación debe ser presentada por cualquiera de las partes con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

QUINTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de ***cinco millones ochocientos treinta y siete mil ciento noventa y cuatro pesos con treinta y ocho centavos*** (\$5.837.194,38) m/cte, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9913b5116819300a0516ce6c3e10fbd5a0e7097200072828ae42910ff0b02b4**

Documento generado en 24/06/2021 01:20:40 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0537

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2018-00213-00
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	SERVIAGRICOLA D Y CHS LA EMBAJADA S.A.S. Y OTROS

Se allegó al plenario el 31 de mayo de 2021 CONTRATO DE CESION DE DERECHOS efectuada entre el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA identificada con Nit. 860.042.945-5 y el representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., subrogatario parcial del BANCO BBVA S.A., hasta por la suma de \$61.650.000, cuyo objeto es el de transferir a título de compraventa la obligación ejecutada dentro del presente asunto. De tal forma que, se reconozca a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA identificada con Nit. 860.042.945-5 como cesionario y actual demandante en el lugar del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Por lo tanto, como se aportan los documentos idóneos para acreditar la cesión efectuada, se accederá a dicha petición.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante, ante el requerimiento efectuado en auto del 2 de junio de 2021, allegó el 4 de junio de 2021 constancia de envío de la demanda, de la citación para notificación personal y del mandamiento de pago a la demandada SERVIAGRICOLA D Y CHS LA EMBAJADA S.A.S., al correo electrónico deicyzasa967@hotmail.com, efectuada el 18 de septiembre de 2020, e indicó que al no ser posible el acuso de recibido, procedió a enviar la notificación a través del SISTEMA DE INFORMACIÓN COLDELIVERY S.A.S., el 21 de abril de 2021, obteniendo certificación de envío el 4 de junio de 2021, para lo cual adjunto el soporte respectivo y solicitó que en el caso de que el trámite realizado a través de dicho sistema no cumpla con los requisitos del decreto 806 de 2020, se ordene el emplazamiento de la demandada.

Al respecto, es necesario traer a colación el art. 8 del decreto 806 de 2020 el cual dispone:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00213-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SERVIAGRICOLA D Y CHS LA EMBAJADA S.A.S. Y OTROS

la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)” Subraya el despacho.

En el *sub examine* la apoderada de la parte demandante allegó al plenario constancia de envío de comunicación electrónica al correo deicyzasa967@hotmail.com registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, expedida por el SISTEMA DE INFORMACIÓN COLDELIVERY S.AS., pero omitió adjuntar: 1) la citación enviada a la sociedad demandada en donde además conste que se advirtió que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”, conforme lo ordena el decreto 806 de 2020, 2) el acuso de recibido del correo electrónico enviado a la sociedad demandada emitido por el servidor, pues con la constancia allegada no es claro si la demandada lo recibió o no; y además 3) no es posible advertir cuáles fueron los documentos que se remitieron a la sociedad demandada para efecto de su notificación, pues en la constancia allegada no se indica cuáles fueron los documentos adjuntos al mensaje de datos enviado a la demandada.

Por lo tanto, el juzgado se abstendrá de tener por notificada a la sociedad demandada hasta tanto no se cumpla a cabalidad con lo reglado en el art. 8 del decreto 806 de 2020 y se abstendrá de ordenar su emplazamiento hasta que no se tenga certeza de que no puede agotarse la notificación personal a través del correo electrónico de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTESE la cesión de créditos efectuada entre el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA identificada con Nit. 860.042.945-5 y el representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, **TÉNGASE** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** identificada con Nit. 860.042.945-5 como **CESIONARIO** de los créditos, garantías y privilegios del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., subrogatario parcial de BANCO BBVA S.A., hasta por la suma de \$61.650.000.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00213-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SERVIAGRICOLA D Y CHS LA EMBAJADA S.A.S. Y OTROS

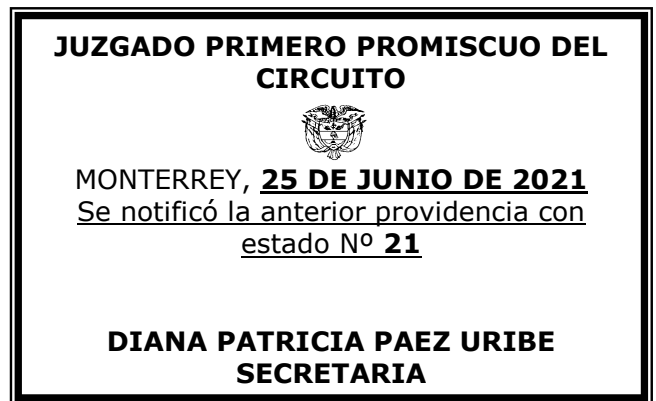
TERCERO: En virtud de lo anterior, **TÉNGASE** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** identificada con Nit. 860.042.945-5 como demandante junto con el BANCO BBVA S.A., ocupando el lugar que detentada el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

CUARTO: ABSTENERSE de tener notificada de forma personal a la sociedad demandada SERVIAGRICOLA D Y CHS LA EMBAJADA S.A.S., por lo aquí expuesto.

QUINTO: ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento de la demandada SERVIAGRICOLA D Y CHS LA EMBAJADA S.A.S., hasta que no se tenga certeza de que no puede agotarse la notificación personal a través del correo electrónico de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7dd3b8febeedf2219f272841d47c3285dc9962b061ee675e5fb87bffc05a**

Documento generado en 24/06/2021 01:20:41 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0529

PROCESO: SERVIDUMBRE
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00278-00
DEMANDANTE: BLANCA BARRERA ROJAS
DEMANDADO: ALIRIO BARRERA ROJAS Y OTRO

En auto del 29 de abril de 2021 se señaló el día 18 de junio de 2021 como fecha para que tuviera lugar la audiencia de inspección judicial y de instrucción y juzgamiento, pero con memorial remitido el 17 de junio del año en curso el apoderado de la parte demandante solicitó que fijara nueva fecha para tal fin en atención a que fue vacunado contra la COVID 19 y tuvo reacciones adversas, para lo cual adjuntó citación a vacunación, carnet de vacunación y además, el 18 de junio allegó incapacidad médica.

En atención a lo anterior, en esta providencia se señalará fecha y hora para su evacuación.

Ahora, como el perito designado dentro del presente asunto no se ha posesionado se fijará fecha y hora para tal fin.

Además, se incorporarán al expediente los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con FMI No. 470-78036 y 470-9102 allegados por el apoderado de los demandantes el 15 de junio de 2021, pero se abstendrá el despacho de ordenar su envío a las partes, toda vez que los mismos ya habían sido allegados con anterioridad por la demandante y fueron puestos en conocimiento de las partes con remisión a sus respectivos correos electrónicos.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VIERNES VEINTIDÓS (22)** del mes de **OCTUBRE** del **año dos mil veintiuno (2021)** a partir de las **7:00 A.M** como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de **inspección judicial y de instrucción y juzgamiento**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **LUNES VEINTITRÉS (23)** del mes de **AGOSTO** del **año dos mil veintiuno (2021)** a partir de las **9:00 A.M** como fecha y hora para que tenga lugar la posesión del perito FUNDACION ORINOQUENSE RAMON NONANO PEREZ.

PROCESO: SERVIDUMBRE
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00278-00
DEMANDANTE: BLANCA BARRERA ROJAS
DEMANDADO: ALIRIO BARRERA ROJAS Y OTRO

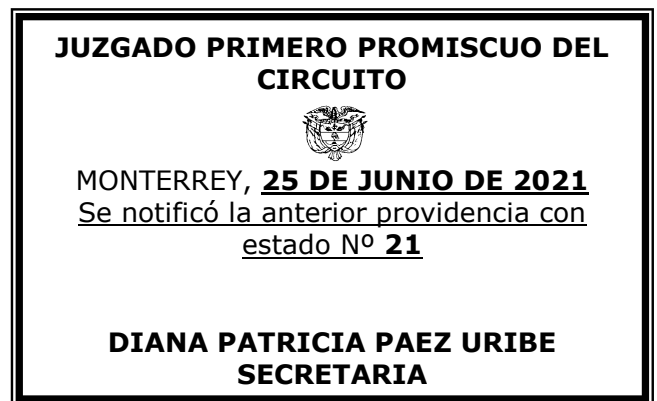
TERCERO: Por secretaría **OFICIESE** al perito y remítase la comunicación al correo electrónico forncpyopal@gmail.com y además, adviértasele al perito que ante la imposibilidad de desplazamiento lo comunique al despacho con el fin de tomar posesión de forma virtual.

CUARTO: INCORPORAR al expediente los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con FMI No. 470-78036 y 470-9102 allegados por el apoderado de los demandantes el 15 de junio de 2021, obrantes a folios 259 a 263. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

QUINTO: Las partes se entienden notificadas en estado. En el caso de requerir citaciones para testigos deberán solicitarlo en secretaría con suficiente antelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11730edf9114425ae52e021f883e8d7dff0706e9f78bd8b3b478ee48b6044da5**

Documento generado en 24/06/2021 01:20:42 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0539

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00344-00
DEMANDANTE: EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES
DEMANDADO: BANCO BBVA Y OTROS

En memorial radicado el 11 de junio de 2021 la promotora y a su vez deudora EDIL JULIETA AREVALO ANTOLINES allegó actualización de los estados financieros del primer trimestre del año 2021, obrante a folios 385 a 402, y a su vez allegó constancia de su envío a los correos electrónicos de los distintos acreedores, por lo que, se ordenará su incorporación al expediente para los fines a que haya lugar.

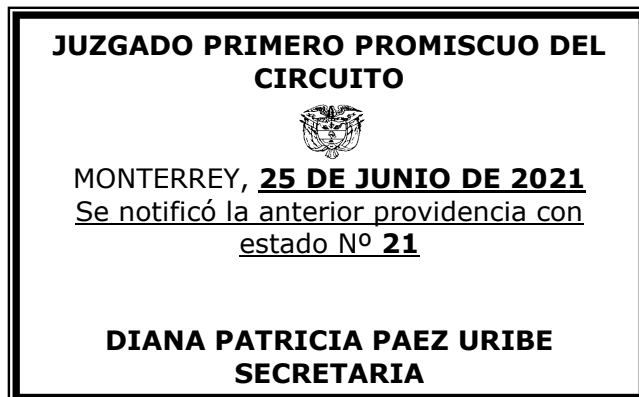
Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

ARTICULO UNICO: INCORPORENSE al expediente la actualización de los estados financieros del primer trimestre del año 2021, obrante a folios 385 a 402. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb43e456b48d392764e5b21e2d9fdaa58deaa45e76ddaed85023cbb11d1fea2d**

Documento generado en 24/06/2021 01:20:42 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey **DEJA CONSTANCIA** que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 29 de abril de 2021 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0512

PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00408-00
DEMANDANTE: DEOGRACIAS CABEZAS PEÑA
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ Y OTROS

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera instancia el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas efectuada por secretaría.

SEGUNDO: Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MONTERREY, 25 DE JUNIO DE 2021
Se notificó la anterior providencia con estado N° **21**

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b07d218b5c2b479b267b4ce5d74109b302479b21c67839e8411db8f3ce2acef**

Documento generado en 24/06/2021 01:20:43 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

A continuación, se procede por Secretaría a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del proceso **de reorganización de pasivos** que se adelanta bajo el radicado No. 851623189001**2018-00408-00** iniciado por **DEOGRACIAS CABEZAS PEÑA** contra **BANCO DE BOGOTA Y OTROS**

A favor de la parte demandada y a cargo del demandante.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	VALOR
- Costas	\$ 0.00
- Agencias en derecho de primera instancia	\$ 1.000.000.00
TOTAL	\$ 1.000.000.00

Monterrey, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

LA SECRETARIA,

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0536

PROCESO:	REVISION DE AVALUO LEY 1274 DE 2009
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2019-00165-00
DEMANDANTE:	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.
DEMANDADO:	MARCELA AFANADOR HERNANDEZ

En audiencia inicial desarrollada el 25 de febrero de 2021 se indicó que previo a decretar la documental trasladada solicitada por la parte demandante, ésta debía informar el número exacto de identificación del proceso al que hacía referencia siendo demandante ECOPETROL S.A. y demandada la señora MARCELA AFANADOR, por lo que, con el fin de emitir decisión al respecto, en auto de fecha 13 de mayo de 2021 se le concedió a la parte demandante el término de treinta (30) días para que procediera de conformidad so pena de tener por desistida la prueba.

Frente al requerimiento, la parte demandante en memorial remitido al correo institucional del juzgado el 24 de mayo de 2021 informó que el proceso que se pretende como prueba trasladada es el de avalúo de perjuicios por servidumbre petrolera instaurada por ECOPETROL S.A., en contra de MARCELA AFANADOR HERNANDEZ con radicación 8530040890012018-00054-00 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga Casanare.

Por lo tanto, como la parte demandante proporcionó la información requerida para decretar la prueba por ella solicitada, en esta providencia se procederá de conformidad decretando como prueba trasladada lo actuado dentro del proceso de avalúo de perjuicios por servidumbre petrolera instaurada por ECOPETROL S.A., en contra de MARCELA AFANADOR HERNANDEZ con radicación 8530040890012018-00054-00 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga Casanare, pero el juzgado se abstendrá de emitir oficios, toda vez que el expediente referido ya se encuentra incorporado al proceso de la referencia tras solicitarse en calidad de préstamo.

Por otra parte, llega proveniente del Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Yopal – Casanare, providencia de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), confirmando el auto proferido el 28 de enero de 2021 por este despacho, consecuentemente ordena la devolución de las diligencias y condena en costas a la parte recurrente, por lo que, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral primero del CGP por secretaria ordénese la liquidación de costas y agencias en derecho ordenadas en segunda instancia.

PROCESO: REVISION DE AVALUO LEY 1274 DE 2009
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00165-00
DEMANDANTE: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE
HIDROCARBUROS S.A.
DEMANDADO: MARCELA AFANADOR HERNANDEZ

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR como prueba documental trasladada lo actuado dentro del proceso de avalúo de perjuicios por servidumbre petrolera instaurada por ECOPETROL S.A., en contra de MARCELA AFANADOR HERNANDEZ con radicación **8530040890012018-00054-00** que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga Casanare; el cual ya se encuentra incorporado al proceso de la referencia tras solicitarse en calidad de préstamo.

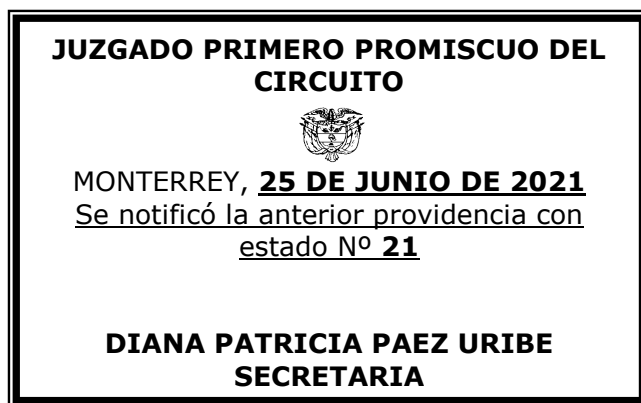
SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resultado por el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Yopal – Casanare.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se efectúe la liquidación de costas correspondiente a la segunda instancia. Para tal efecto, inclúyase como agencias en derecho la suma indicada en el numeral segundo de la providencia del 18 de mayo de 2021, es decir, la suma equivalente a dos (2) smlmv.

CUARTO: Efectuado lo anterior, **REGRESE** el expediente al despacho para su correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbfb0484b177197a62ecda723b2e2606c37d06d71607adf879f7770d3679e16**

Documento generado en 24/06/2021 01:20:22 PM

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey DEJA CONSTANCIA que:

- 1.- El traslado de la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo se fijó en lista el día quince (15) de junio de 2021, cuyo vencimiento fue el día dieciocho (18) de junio de 2021 y
- 2.- En cumplimiento de lo ordenado en providencia del 11 de junio de 2020, se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0520

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00189-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YANETH VEGA BUITRAGO

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y observándose que las partes, dentro del término legal, no presentaron objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN** por encontrarse ajustada a derecho por la suma total de **\$ 256.651.770,5** liquidada hasta el 30 de septiembre de 2020.

De igual forma, al encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas de primera instancia efectuada por secretaría, el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante solicitó que una vez se den las condiciones de bioseguridad o haya terminado la emergencia por la contingencia del COVID se señale fecha y hora para el secuestro del bien inmueble identificado con FMI No, 470-36474. Al respecto, debe aclarársele y recordársele a la distinguida profesional que para la diligencia de secuestro del bien relacionado se comisionó al Juez Promiscuo Municipal de Monterrey (Reparto) como se indicó en auto del 19 de septiembre de 2019, correspondiéndole al Juez Primero Promiscuo Municipal de Monterrey, por lo que es ante dicho despacho judicial que debe dirigirse la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00189-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YANETH VEGA BUITRAGO

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas efectuada por secretaría.

TERCERO: ACLARESELE a la apoderada de la parte demandante que la diligencia de secuestro del bien identificado con FMI No, 470-36474 se comisionó al Juez Promiscuo Municipal de Monterrey (Reparto) como se indicó en auto del 19 de septiembre de 2019, correspondiéndole al Juez Primero Promiscuo Municipal de Monterrey, por lo que es ante dicho despacho judicial que debe dirigir las solicitudes al respecto.

NOTIFÍQUESE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7d840cdcb1c82f59b843ca884c56d1a6805eab5cce6afa586f9967a86a1933**

Documento generado en 24/06/2021 01:20:22 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

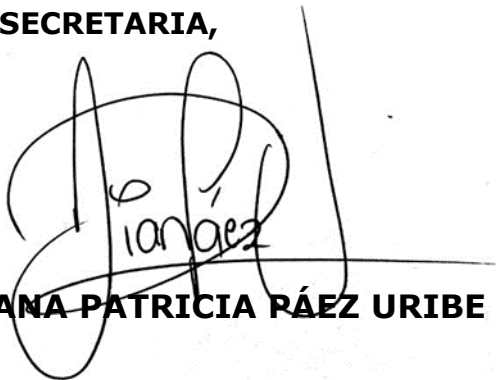
A continuación, se procede por Secretaría a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del proceso **ejecutivo de mayor cuantía** que se adelanta bajo el radicado No. 851623189001**2019-00189-00** iniciado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **YANETH VEGA BUITRAGO**.

A favor de la parte demandante y a cargo del demandado.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	VALOR
- Derechos registro medidas	\$20.300,00
- Certificado tradición	\$ 16.800,00
- Correo notificaciones	\$ 10.000,00
- Agencias en derecho de primera instancia	\$ 5.204.577,15
TOTAL	\$ 5.251.677,15

Monterrey, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

LA SECRETARIA,



DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey **DEJA CONSTANCIA** que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 24 de mayo de 2021 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0510

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00242-00
DEMANDANTE: SELENY TORRES ALOMIA
DEMANDADO: ANDRES EMIGDIO CORREAL REY Y OTROS

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera instancia el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas efectuada por secretaría.

SEGUNDO: Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MONTERREY, **25 DE JUNIO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con estado Nº 21

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d70c3ffe914047f7db7a7e151abbe3a9d3611df34b219f649790b7abc922f6**

Documento generado en 24/06/2021 01:20:23 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

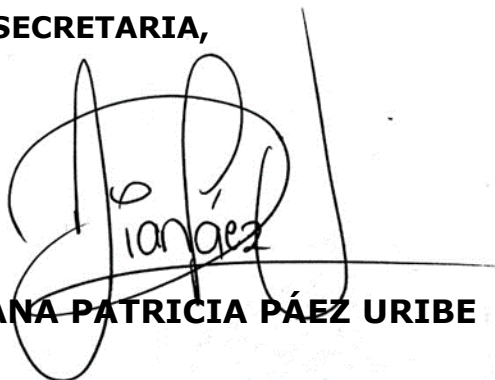
A continuación, se procede por Secretaría a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del proceso **ordinario laboral** que se adelanta bajo el radicado No. 851623189001**2019-00242-00** iniciado por **SELENY TORRES ALOMIA** contra **ANDRES EMIGDIO CORREAL Y OTROS**

A favor de la parte demandante y a cargo del demandado.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	VALOR
- Correo notificaciones	\$47.200.00
- Publicación edicto Emplazamiento	\$ 72.000.00
- Agencias en derecho de primera instancia	\$ 908.526.00
TOTAL	\$ 1.027.726.00

Monterrey, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

LA SECRETARIA,



DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0528

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00301-00
DEMANDANTE: YUBER ANTONIO HERNANDEZ ALFONSO
DEMANDADO: YESID RODRIGUEZ ZABALA

En audiencia inicial celebrada el 8 de marzo de 2021, este estrado judicial ordenó la suspensión del proceso de la referencia por el término de tres (3) meses contados desde el día 5 de marzo de 2021 hasta el día 5 de junio de 2021, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 161 numeral segundo del C.G. de. P., término que a la fecha se encuentra superado, por lo que, se decretará la reanudación del proceso conforme lo dispone el art. 163 párrafo segundo del mismo estatuto procesal.

En consecuencia, previo a continuar con el trámite respectivo, se requerirá a la parte demandante para que informe al juzgado si se logró algún acuerdo entre las partes y de ser así, solicite la terminación del proceso o de lo contrario, se continuará con el trámite a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la reanudación del proceso de la referencia. Lo anterior en aplicación del inciso segundo del art. 163 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: PREVIO A CONTINUAR con el trámite pertinente, **REQUIERASE** a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días, informe al juzgado si se logró algún acuerdo entre las partes y de ser así, solicite la terminación del proceso o de lo contrario, se continuará con el trámite a que haya lugar.

TERCERO: Las partes se entienden notificadas por estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **25 DE JUNIO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° 21

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18ca7a54c5b2919ebd8af8ca3ff3bd9c1898c0b9a663df9ad91bc6665e79fc1**

Documento generado en 24/06/2021 01:20:24 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey **DEJA CONSTANCIA** que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 10 de junio de 2021 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a esta única instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0507

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00365-00
DEMANDANTE: PRUDENCIO ALVAREZ ECHENIQUE
DEMANDADO: FLAVIO VEGA BARRERA

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a esta única instancia el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas efectuada por secretaría.

SEGUNDO: Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MONTERREY, 25 DE JUNIO DE 2021
Se notificó la anterior providencia con estado N° **21**

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55646b681e6ef742fa512fc52e92182cd2571f7c597a8a8a5b8ab919c3e1a428**

Documento generado en 24/06/2021 01:20:24 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

A continuación, se procede por Secretaría a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del proceso **ordinario laboral** que se adelanta bajo el radicado No. 851623189001**2019-00365-00** iniciado por **PRUDENCIO ALVAREZ ECHENIQUE** contra **FLAVIO VEGA BARRERA**

A favor de la parte demandante y a cargo del demandado.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	VALOR
- Correo notificaciones	\$ 7.500.00
- Agencias en derecho de primera instancia	\$ 200.000.00
TOTAL	\$ 207.500.00

Monterrey, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

LA SECRETARIA,

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0523

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA
CUADERNO: REAL
PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00025-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A.
DEMANDADO: HECTOR YOVANNY SOCHA COLMENARES

En auto del 15 de abril de 2021 se designó como curador ad litem del demandando HECTOR YOVANNY SOCHA COLMENARES al abogado ELADIO AMAYA CARRANZA, habiéndosele comunicado la designación mediante oficio civil 259 del 19 de mayo de 2021 remitido al correo electrónico eladioamaya@hotmail.com el 24 de mayo de 2021, sin que a la fecha haya tomado posesión del cargo, por lo que, se le requerirá para que se posesione de inmediato so pena de incurrir en las sanciones señaladas en el art. 48 y 49 del C. G del P., salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos. **La acreditación de que se trata deberá hacerse mediante constancias emitidas por los juzgados ante los cuales se actúa como defensor de oficio de no más de un (1) mes de expedición.**

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

ARTICULO UNICO: REQUIERASE mediante oficio remitido al correo electrónico eladioamaya@hotmail.com al abogado ELADIO AMAYA CARRANZA para que se posesione de inmediato como curador ad litem del demandando HECTOR YOVANNY SOCHA COLMENARES, so pena de incurrir en las sanciones señaladas en el art. 48 y 49 del C. G del P., salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos. **LÍBRESE** el oficio respectivo. **La acreditación de que se trata deberá hacerse mediante constancias emitidas por los juzgados ante los cuales se actúa como defensor de oficio de no más de un (1) mes de expedición.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO  MONTERREY, 25 DE JUNIO DE 2021 <u>Se notificó la anterior providencia con estado N° 21</u> DIANA PATRICIA PAEZ URIBE SECRETARIA
--

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fdf1f34cb99a10aab60e1c04993323035608a5c06064b60aaf2666edf77020**

Documento generado en 24/06/2021 01:20:24 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0526

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00045-00
DEMANDANTE: HUGO RODRIGUEZ MENDOZA
DEMANDADO: GONZALO VARGAS MALAVER

El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey en oficio civil No. 344 del 8 de junio de 2021 radicado en este proceso el 18 de junio de 2021, informó que no es posible acceder a la inscripción de la medida de embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo mixto bajo radicación **2015-0084**, en razón a que mediante sentencia de fecha 16 de julio de 2020, confirmada por el H. Tribunal Superior de Yopal con providencia del 2 de marzo de 2021, se decretó la terminación del proceso por prescripción de la acción cambiaria.

Por lo tanto, lo anterior se pondrá en conocimiento de la parte demandante para los fines a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORESE Y PONGASE en conocimiento de la parte demandante el oficio civil No. 344 del 8 de junio de 2021, emanado de este mismo despacho judicial, radicado en este proceso el 18 de junio de 2021, obrante a folio 21, mediante el cual se informó que no es posible acceder a la inscripción de la medida de embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo mixto bajo radicación **2015-0084**, en razón a que mediante sentencia de fecha 16 de julio de 2020, confirmada por el H. Tribunal Superior de Yopal con providencia del 2 de marzo de 2021, se decretó la terminación del proceso por prescripción de la acción cambiaria. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

SEGUNDO: Para efecto de lo anterior, por secretaría **REMITASE** al correo electrónico del apoderado del demandante el oficio antes relacionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **25 DE JUNIO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° **21**

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cd19e54a31a3743374d643c650629b03692542b8f4cdda59eab37ce1655754**

Documento generado en 24/06/2021 01:20:25 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0538

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
CUADERNO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00059-00
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN COSILES DIAZ
DEMANDADO: LABORATORIOS CAMPOGAN Y WILSON
HERNANDO ESTUPIÑAN CAMPOS

El apoderado del llamante en garantía el 8 de junio de 2021 allegó al plenario constancia de envió y de entrega de la citación para notificación personal remitida a los llamados en garantía HENRY TORRES COY y NEONEL RIVERA PACHECO de la forma prevista en el art. 291 del C.G. del P., por lo que, se ordenará su incorporación al expediente y se autorizará para que se continúe con el trámite de que trata el art. 292 ibídem.

Igualmente allegó constancia de devolución por la causal DIRECCION ERRADA/DIRECCION NO EXISTE, expedida por la empresa de correos INTERRAPIDISIMO, de la citación para notificación personal remitida a la llamada en garantía SANDRA LILIANA ECHEVERRY PULIDO, por lo que, se ordenará su incorporación al expediente y se instará al llamante para que aporte una nueva dirección para efecto de notificaciones de la llamada o para que manifieste de ser el caso bajo la gravedad del juramento, desconocer nueva dirección, con el fin de ordenar su emplazamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORESE al expediente la constancia de envió y de entrega de la citación para notificación personal remitida a los llamados en garantía HENRY TORRES COY y NEONEL RIVERA PACHECO de la forma prevista en el art. 291 del C.G. del P., obrante a folios 81 a 85. Lo anterior para los fines pertinentes.

SEGUNDO: AUTORIZAR al llamante en garantía para que continúe con el trámite de que trata el art. 292 ibídem con el fin de tener notificados mediante aviso a los llamados en garantía HENRY TORRES COY y NEONEL RIVERA PACHECO.

TERCERO: INCORPORESE al expediente la constancia de devolución por la causal DIRECCION ERRADA/DIRECCION NO EXISTE, expedida por la empresa de correos INTERRAPIDISIMO, de la citación para notificación personal remitida a la llamada en garantía SANDRA LILIANA ECHEVERRY PULIDO., obrante a folios 85 reverso a 87. Lo anterior para los fines pertinentes.

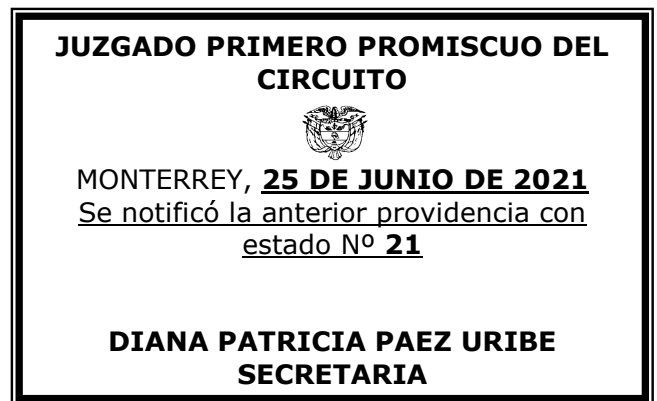
CUARTO: INSTAR al llamante en garantía para que aporte una nueva dirección de la llamada en garantía SANDRA LILIANA ECHEVERRY PULIDO para surtir su

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
CUADERNO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00059-00
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN COSILES DIAZ
DEMANDADO: LABORATORIOS CAMPOGAN Y WILSON
HERNANDO ESTUPIÑAN CAMPOS

notificación o en su defecto manifieste, bajo la gravedad del juramento, desconocer nueva dirección, con el fin de ordenar su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668b21083154d6a67309c7b7f8ae37267ff4fd0026449107c72cf94ab4a80d52**

Documento generado en 24/06/2021 01:20:25 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0526

PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2020-00130-00
DEMANDANTE:	DAMARIZ URBANO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	CARMEN ROSA LESMES

ASUNTO

El apoderado de la parte demandante allegó al plenario constancia de envío y de lectura de la notificación enviada al correo electrónico de la demandada rosa_lesmes71@hotmail.com en donde se evidencia que le fueron enviados copia del auto de mandamiento de pago así como de la demanda junto con sus anexos. Además, se le advirtió que la notificación personal se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Pues bien, de lo anterior es claro que la parte demandante cumplió a cabalidad con lo preceptuado por el art. 8 del decreto 806 de 2020 para poder tener por notificada de forma personal a la demandada **CARMEN ROSAM LESMES**, entendiéndose notificada el día 19 de abril de 2021, teniendo la oportunidad de proponer excepciones hasta el día 3 de mayo de 2021, sin que la demandada propusiera excepciones en tiempo.

Razón por la cual el despacho tendrá por notificada a la demandada en debida forma, además, tendrá por no propuestas en tiempo excepciones de fondo y ordenará seguir adelante con la ejecución y condenará en costas de conformidad con el inciso segundo del art. 440 del C. G. del Proceso¹.

1. CONSIDERACIONES

DAMARIZ URBANO RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 1.083.812.232, por intermedio de apoderado, propuso **demanda ejecutiva de mayor cuantía** con la finalidad de obtener mandamiento de pago a su favor y a cargo de **CARMEN ROSA LESMES** identificada con C.C. No. 52.559.428 por la obligación de pagar una suma líquida de dinero contenida en UN (1) cheque No. 04680-8 y por el pago de los intereses moratorios correspondientes y sanción establecida en el art. 731 del C. de Co.

¹ "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00130-00
DEMANDANTE: DAMARIZ URBANO RODRIGUEZ
DEMANDADO: CARMEN ROSA LESMES

A título de recaudo acompañó para tal efecto UN (1) cheque No. 04680-8 en donde la demandada se comprometió a cancelar una suma líquida de dinero.

El cheque que sirve de título ejecutivo cumple con los presupuestos exigidos por el Art. 422 del C. G del Proceso, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible desde el momento de la presentación – admisión de la demanda – esto es, al 8 de octubre de 2020.

Vista la demanda, este Despacho libró mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de **DAMARIZ URBANO RODRIGUEZ.**, por las sumas de dinero y los intereses reclamados.

Del auto de mandamiento de pago quedó notificada la parte actora en el Estado No. 28 del 9 de octubre de 2020. Entre tanto, la demandada se notificó de forma personal el 19 de abril de 2021 de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del decreto 806 de 2020 sin proponer excepciones dentro del término legal. Por lo tanto, como atrás se indicó se tendrá por notificada en debida forma y por no propuestas en tiempo excepciones de mérito.

Como consecuencia de lo analizado, por este auto se ordena seguir adelante la ejecución en contra de la demandada y se le condenará en costas. Igualmente, se ordena liquidar el crédito en la forma y términos señalados en el Art. 446 del C. G. del Proceso.

Consecuente con lo anterior y al, no existir causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY, CASANARE**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada en debida forma a la demandada **CARMEN ROSA LESMES** identificada con C.C. No. 52.559.428.

SEGUNDO: TENER por no propuestas en tiempo excepciones de mérito por parte de la demandada **CARMEN ROSA LESMES** identificada con C.C. No. 52.559.428.

TERCERO: A consecuencia de la determinación anterior, **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de la demandada **CARMEN ROSA LESMES** identificada con C.C. No. 52.559.428, para obtener el pago de la obligación cuantificada en el mandamiento de pago.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en la forma indicada en el Art. 446 del Código General del Proceso. Dicha liquidación debe ser presentada por cualquiera de las partes con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

QUINTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **siete millones doscientos mil pesos** (\$7.200.000,00) m/cte, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00130-00
DEMANDANTE: DAMARIZ URBANO RODRIGUEZ
DEMANDADO: CARMEN ROSA LESMES

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8587446e98033bec0a26e254dae9b7e1fe2ea3690bd3b5a151d22eb7de5c8e53**

Documento generado en 24/06/2021 01:20:26 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0532

PROCESO: VERBAL R.C.E.
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00139-00
DEMANDANTE: YOLANDA GALLEGO Y OTROS
DEMANDADO: SERVICIOS DE TRANSPORTE INGENIERIA S.A.S.
SETRING Y OTROS

En auto del 22 de abril de 2021 se designó como curador ad litem de los demandados GONZALO LEON LOPEZ y JAIME LEON GARCIA al abogado ANGEL JOANNY HERNANDEZ QUINTANA, habiéndosele comunicado la designación mediante oficio civil 293 del 21 de mayo de 2021 remitido al correo electrónico defendersj@hotmail.com el 31 de mayo de 2021, sin que a la fecha haya tomado posesión del cargo, por lo que, se le requerirá para que se posesione de inmediato so pena de incurrir en las sanciones señaladas en el art. 48 y 49 del C. G del P., salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos. **La acreditación de que se trata deberá hacerse mediante constancias emitidas por los juzgados ante los cuales se actúa como defensor de oficio de no más de un (1) mes de expedición.**

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

ARTICULO UNICO: REQUIERASE mediante oficio remitido al correo electrónico defendersj@hotmail.com al abogado ANGEL JOANNY HERNANDEZ QUINTANA para que se posesione de inmediato como curador ad litem de los demandados GONZALO LEON LOPEZ y JAIME LEON GARCIA, so pena de incurrir en las sanciones señaladas en el art. 48 y 49 del C. G del P., salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos. **LÍBRESE** el oficio respectivo. **La acreditación de que se trata deberá hacerse mediante constancias emitidas por los juzgados ante los cuales se actúa como defensor de oficio de no más de un (1) mes de expedición.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9c3fd70a55eb1ee7f3fe7a4d14f2242d927f24e6c6347204b80f17d7288370**

Documento generado en 24/06/2021 01:20:27 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0531

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00147-00
DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES AGUILLON BOHORQUEZ
DEMANDADO: BOMBAS Y MONTAJES S.A.S. Y OLEODUCTO CENTRAL S.A.

Encontrándose integrado el litisconsorcio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 y 46 del C.P.L y S.S, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 de C.G del P y Decreto 806 de 2020 se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P. del T y de la S.S modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007 para el día **LUNES VEINTITRÉS (23) del mes DE AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **10:30 A.M**, la cual se realizará a través de los medios tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura por la aplicación teams o la que en su momento esté en funcionamiento, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga y vincularse a la diligencia de manera virtual, por lo que deberán contar con un servicio de internet óptimo que garantice una adecuada conectividad. El link de la audiencia será remitido a los correos electrónicos registrados en el expediente, por lo que cualquier modificación de los mismos deberá ser informado a este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día el día **LUNES VEINTITRÉS (23) del mes DE AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **10:30 A.M**, como fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de que trata el art. 77 del C.P. del Trabajo y de la S.S.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que su inasistencia puede dar lugar a la imposición de sanciones previstas por la ley (Arts.: 77 C.P. del T y de la S.S).

NOTIFÍQUESE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MONTERREY, **25 DE JUNIO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con estado N° 21

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb148982f0a85f962d65bab1f2f65e5b7b9d19588af87a698d55c828e2123437**

Documento generado en 24/06/2021 01:20:28 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0530

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
CUADERNO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA A BOMBAS Y MONTAJES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00147-00
DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES AGUILLON BOHORQUEZ
DEMANDADO: BOMBAS Y MONTAJES S.A.S. Y OLEODUCTO CENTRAL S.A.

La llamada en garantía BOMBAS Y MONTAJES S.A.S. identificada con Nit. No. 830.069.247-0, se notificó del llamamiento en garantía por estado No. 16 del 21 de mayo de 2021 y, dio contestación a la acción proponiendo excepciones de mérito y solicitando pruebas, por lo que se le tendrá como debidamente notificada y por contestado en tiempo el llamamiento en garantía.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER notificada en debida forma a la llamada en garantía **BOMBAS Y MONTAJES S.A.S.**, identificada con Nit. No. 830.069.247-0.

SEGUNDO: TENER por contestado en tiempo el llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía **BOMBAS Y MONTAJES S.A.S.**, identificada con Nit. No. 830.069.247-0.

NOTIFÍQUESE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MONTERREY, **25 DE JUNIO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con estado N° 21

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91744e697053ee2280678b44b49bae2e5269497691b29bad6c052366a645636d**

Documento generado en 24/06/2021 01:20:28 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Sust. No. 0044

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00164-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
DEMANDADO: EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ

El Banco Itaú, Davivienda dio contestación a nuestro oficio relacionado con medidas cautelares informando que el demandado no posee vinculación con dicha entidad bancario, por lo que, se ordenará su incorporación al expediente para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

ARTICULO UNICO: INCORPORESE al expediente la respuesta dada por el Banco Itaú al oficio relacionado con medidas cautelares, obrante a folio 25. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c520d7f89b50f1dd8098b9dcdb8a1db86b0740b804999b256cd88baa5a27648**

Documento generado en 24/06/2021 01:20:29 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0517

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00164-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
DEMANDADO: EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ

La apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., coadyuvada por el demandado, en memorial remitido al correo institucional del juzgado el 16 de junio de 2021, solicitó la terminación del proceso por depuración de la obligación y la entrega de los dineros a órdenes de este juzgado y para este proceso a favor del demandado. Además, solicitó el levantamiento de medidas cautelares y el archivo definitivo de la actuación. Como constancia de lo anterior adjunto Estado de deudas de fecha 16 de junio de 2021, en los cuales se reporta \$0 como saldo de la deuda.

Pues bien, como la solicitud de terminación es procedente a la luz del art. 461 del C. G. del Proceso, aplicable a este caso por analogía, el despacho decretará la terminación del proceso por depuración de la obligación, como fue solicitado, ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto así como el desglose de los documentos que requieran las partes, y se abstendrá de ordenar el pago de títulos judiciales a favor del demandado por no haberse constituido ninguno, pues no se encontró registro alguno en la página de depósitos judiciales con que cuenta el juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO LABORAL** con radicación No. **2020-00164-00** propuesto por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en contra de **EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ, POR DEPURACION DE LA OBLIGACION**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del Proceso, aplicable a este caso por analogía.

SEGUNDO: CANCELENSE las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. **COMUNIQUESE** lo anterior a las autoridades respectivas.

TERCERO: DESGLÓSENSE Y ENTRÉGUENSE los títulos valores base de la acción a la parte demandada así como los demás documentos que requieran las partes, dejándose las anotaciones, copias y constancias respectivas.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00164-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
DEMANDADO: EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ

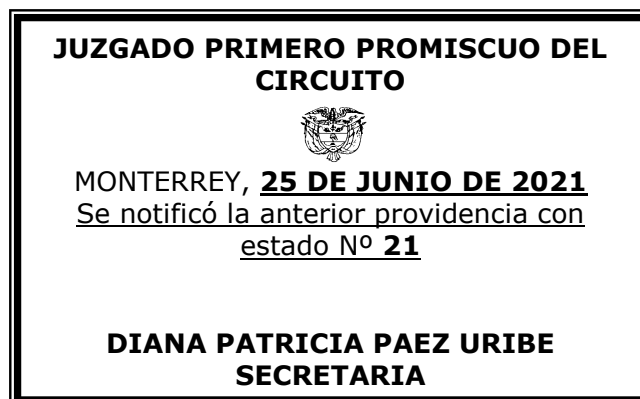
QUINTO: ABSTENERSE de ordenar el pago de títulos judiciales a favor del demandado por no haberse constituido ninguno, pues no se encontró registro alguno en la página de depósitos judiciales con que cuenta el juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: LÍBRENSE los oficios respectivos

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente. **DÉJENSE** las respectivas anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89edf94d1e393a5c97b93229566646d81f0af8f33d3f699dc7e7787af5eab8ec**
Documento generado en 24/06/2021 01:20:29 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0533

PROCESO: EXPROPIACION
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00206-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
DEMANDADO: CESAR ALEXANDER ROA BALLESTEROS

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal en correo electrónico remitido al juzgado el 28 de mayo de 2021 allegó NOTA DEVOLUTIVA ORIPYOP No. 4702021EE01261 mediante el cual se informó que no se registró el oficio No. 0075 de 11 de febrero de 2021 por cuanto la parte interesada no pago el valor generado para el trámite, por lo tanto, se ordenará su incorporación al expediente y se ordenará que por secretaría se reenvíe el mensaje emitido por la Oficina de Registro al buzón electrónico de la parte demandante para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

ARTICULO UNICO: INCORPORESE Y PONGASE en conocimiento de la parte demandante el correo electrónico remitido al juzgado el 28 de mayo de 2021, obrante a folios 44 a 48, mediante el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal allegó NOTA DEVOLUTIVA ORIPYOP No. 4702021EE01261 mediante el cual se informó que no se registró el oficio No. 0075 de 11 de febrero de 2021 por cuanto la parte interesada no pago el valor generado para el trámite. Para efecto de lo anterior por secretaría **reenvíese** el mensaje emitido por la Oficina de Registro al buzón electrónico de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **25 DE JUNIO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° 21

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afeb848ed8635662105243ac9d85562ffa5715f3a6c6734f3fda754b744be5a3**

Documento generado en 24/06/2021 01:20:30 PM

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey DEJA CONSTANCIA que:

1.- El traslado de la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo se fijó en lista el día quince (15) de junio de 2021, cuyo vencimiento fue el día dieciocho (18) de junio de 2021 y

2.- En cumplimiento de lo ordenado en providencia del 18 de febrero de 2021, se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0518

PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO:	PRINCIPAL
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2020-00216-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ADRIANA SOFIA ALVAREZ CORTES

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y observándose que las partes, dentro del término legal, no presentaron objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN** por encontrarse ajustada a derecho por la suma total de **\$ 245.401.938,73** liquidada hasta el 30 de mayo de 2021.

De igual forma, al encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas de primera instancia efectuada por secretaría, el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

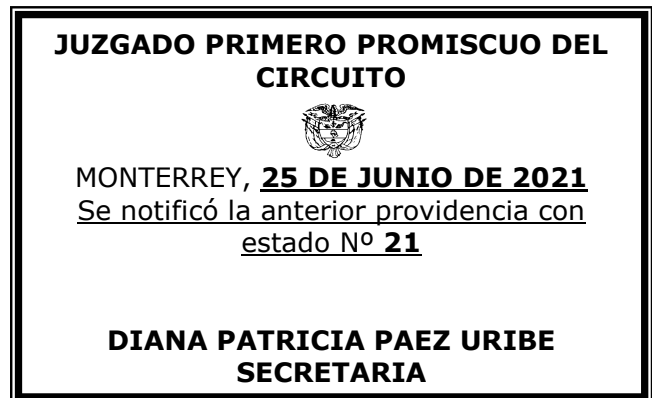
PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00216-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ADRIANA SOFIA ALVAREZ CORTES

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas efectuada por secretaria.

NOTIFÍQUESE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af52a7246a43c5128d516b698aacdd37f5b13a5a75f6e4a4fc2b6a61872068d6**

Documento generado en 24/06/2021 01:20:31 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

A continuación, se procede por Secretaría a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del proceso **ejecutivo de mayor cuantía** que se adelanta bajo el radicado No. 851623189001**2020-00216-00** iniciado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ADRIANA SOFIA ALVAREZ CORTES**

A favor de la parte demandante y a cargo del demandado.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	VALOR
- Derechos registro medidas	\$20.700,00
- Certificado tradición	\$ 16.800,00
- Agencias en derecho de primera instancia	\$ 6.103.496,76
TOTAL	\$ 6.140.996,76

Monterrey, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

LA SECRETARIA,

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Inter. No. 0522

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00232-00
DEMANDANTE: JOSE ELIAS QUINTANA FORERO
DEMANDADO: JUAN ANTONIO ALFONSO MORENO Y OTRO

En auto del 29 de abril de 2021 se reconoció una nueva dirección para efecto de notificación de los demandados y se ordenó librar el citatorio para notificación personal a dicha dirección en los términos de los art. 291 y 292 del C.G. del P.

Ahora, el apoderado de la parte demandante en memorial remitido al correo institucional del juzgado el 31 de mayo de 2021 allegó al plenario constancia de envío de la citación para notificación personal a la dirección física de los demandados, pero en el citatorio se establecieron los términos del art. 8 del decreto 806 de 2020 y no del art. 291 del C.G. del P., como debió hacerse, toda vez que, la aplicación de los términos establecidos en el decreto mencionado sólo es dable en las notificaciones efectuadas de forma electrónica y no, en las que son reguladas por los arts. 291 y 292 del C.G. del P.

Por tal razón, el juzgado se abstendrá de tener notificados de forma personal a los demandados.

Sería del caso entonces, requerir al demandante para que proceda a efectuar la notificación de los demandados en la forma y términos establecidos en los arts. 291 y 292 del C.G. del P., de no ser porque la parte pasiva allegó al plenario el 3 de junio de 2021, a través de apoderado judicial, contestación a la demanda, en la que se pronunció frente a los hechos, se opuso a las pretensiones y propuso excepciones de fondo, sin que previamente se haya notificado.

Por lo anterior es necesario entrar a estudiarse lo referente a la notificación.

El artículo 301 del C.G.P. Notificación

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00232-00
DEMANDANTE: JOSE ELIAS QUINTANA FORERO
DEMANDADO: JUAN ANTONIO ALFONSO MORENO Y OTRO

El derecho a la defensa exige que toda persona a quien se le siga un proceso judicial, deba ser notificada de ello para que pueda tener la oportunidad de defenderse, por ende, en la mayoría de los casos, la notificación debe ser personal, pero si por alguna razón no es posible, existe la figura de la notificación por conducta concluyente, mediante la cual la entidad administradora de justicia puede suponer o concluir que el afectado se enteró del proceso que se le sigue aunque no se le hubiere notificado, o se le hubiere notificado incorrectamente o si no actuó en su momento pero lo hace en diligencia posterior o se refiere al texto de la providencia en su escrito.

Frente al caso concreto, se evidencia el cumplimiento de dichos presupuestos, como quiera que de acuerdo a las condiciones legales para surtir la notificación por conducta concluyente del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, esto es, el proferido el 8 de octubre de 2020 y el que admitió su reforma de fecha 4 de febrero de 2021, es el poder conferido para representar a los demandados, pues este hace referencia a la defensa de los intereses de los poderdantes dentro del proceso de la referencia.

Conforme se indicó los señores **JUAN ANTONIO ALFONSO MORENO** identificado con C.C. No. 6.655.534 y **ANA CUSTODIA COBA DE ALFONSO** identificada con C.C. No. 30.048.702 otorgaron poder al abogado **CAMILO ANDRES GARCIA LEMUS** identificado con C.C. No. 80.656.256 y portador de la T.P. No. 204.376 del C.S de la J., poder que por reunir los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del CGP se le reconocerá personería jurídica para actuar en los términos conferidos.

Para efecto del traslado de la demanda, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que le suministre a los demandados y/o a su apoderado al correo camilogarcia875@hotmail.com en el caso de que no lo haya hecho, copia de la demanda y de sus anexos, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, vencidos los cuales comenzará a correr "el término de ejecutoria y de traslado de la demanda" (inciso 2º del art. 91 *opus citae*) y, allegue constancia de su cumplimiento.

Finalmente, el 17 de junio de 2021 la Concesionaria Vial del Oriente – Covioriente S.A.S., allegó comunicación de la resolución de Expropiación No. 20216060008175 de 31 de mayo de 2021 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Monterrey Tauramena Unidad Funcional 05, predio denominado Sin Información, Los laureles " identificado con FMI No. 470-108014, sobre el cual pesa una medida cautelar decretada dentro del presente asunto, por lo tanto, lo anterior se pondrá en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tener notificados de forma personal a los demandados **JUAN ANTONIO ALFONSO MORENO** identificado con C.C. No. 6.655.534 y **ANA CUSTODIA COBA DE ALFONSO** identificada con C.C. No. 30.048.702 por lo expuesto ut supra.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00232-00
DEMANDANTE: JOSE ELIAS QUINTANA FORERO
DEMANDADO: JUAN ANTONIO ALFONSO MORENO Y OTRO

SEGUNDO: TENER notificados por conducta concluyente a los demandados **JUAN ANTONIO ALFONSO MORENO** identificado con C.C. No. 6.655.534 y **ANA CUSTODIA COBA DE ALFONSO** identificada con C.C. No. 30.048.702, de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive del auto de mandamiento de pago de fecha 8 de octubre de 2020 y 4 de febrero de 2021.

TERCERO: REQUIERASE al apoderado de la parte demandante para que le suministre a los demandados y/o a su apoderado al correo camilogarcia875@hotmail.com, en el caso de que no lo haya hecho, copia de la demanda y de sus anexos, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, vencidos los cuales comenzará a correr "el término de ejecutoria y de traslado de la demanda" (inciso 2º del art. 91 opus citae) y, allegue constancia de su cumplimiento.

CUARTO: ADVIÉRTASE que el término de traslado empieza a correr después de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, vencidos los cuales comenzará a correr **el término de ejecutoria y de traslado de la demanda**, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 91 del CGP.

QUINTO: RECONOCER al abogado **CAMILO ANDRES GARCIA LEMUS** identificado con C.C. No. 80.656.256 y portador de la T.P. No. 204.376 del C.S de la J., como apoderado judicial de los demandados **JUAN ANTONIO ALFONSO MORENO** identificado con C.C. No. 6.655.534 y **ANA CUSTODIA COBA DE ALFONSO** identificada con C.C. No. 30.048.702 en los términos y para los fines conferidos en el poder adjunto.

SEXTO: INCORPORESE Y PONGASE en conocimiento de las partes el oficio remitido al correo institucional del juzgado el 17 de junio de 2021 por la Concesionaria Vial del Oriente – Covioriente S.A.S., mediante el cual allegó comunicación de la resolución de Expropiación No. 20216060008175 de 31 de mayo de 2021 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Monterrey Tauramena Unidad Funcional 05, predio denominado Sin Información, Los laureles " identificado con FMI No. 470-108014, sobre el cual pesa una medida cautelar decretada dentro del presente asunto, obrante a folios 40 as 45. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

SEPTIMO: Para efecto de lo anterior, por secretaría **REENVIESE** a las partes el correo electrónico allegado el 17 de junio de 2021 por la Concesionaria Vial del Oriente – Covioriente S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **25 DE JUNIO DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N° **21**

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ae9eeefd4fa31e15eef22253a82a6aef8e2e33b98c3595389724a7b999eab0**

Documento generado en 24/06/2021 01:20:32 PM